Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código postal: 080001646
Envío RA293824365CO

Nombre/Razón Social: DENNIS JESUS MARQUEZ
Dirección: CALLE 43 No. 33 - 87 casa 1 A
Ciudad: MALAMBO_ATLANTICO
Departamento: ATLANTICO
Código postal:
Fecha admisión 14/12/2020 14:23:15

No. Radicado: 08SE2020740800100009244
Fecha: 2020-12-14 08:14:14 am
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario DENIS MARQUEZ
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2020740800100009244

El empleo es de todos | Mintrabajo

Barranquilla, 11 de diciembre de 2020

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor (a)
DENIS JESUS MARQUEZ.
Calle 43 No.33-87, Casa 1A
Malambo – Atlántico

Asunto:
Procedimiento : Averiguación Preliminar
Querellante : DENIS JESUS MARQUEZ MANOSALVA
Investigado : BANCOLOMBIA S.A
Radicación : 2676(23/08/2017)
Auto : 0505(13/03/2018)

Respetado señor (a)
De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION Número 000977 del 09 de diciembre del 2020 **"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"** sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Con la expedición de la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo, a partir del 10 de septiembre de 2020, se ordenó levantar la suspensión de términos para todos los tramites administrativo y disciplinarios ordenado a través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 01 de abril del 2020.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a jueves 9:00 am a 3:00pm

Cordialmente,

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo
Anexo(s): (1) hojas (1) folios

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 14/12/2020 14:23:15
Orden de servicio: 13928971
34
RA293824365CO
8888 858
Remitente: Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección:Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C/T.I:830115226
Referencia: Teléfono: Código Postal:080001646
Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888535
Destinatario: Nombre/ Razón Social: DENNIS JESUS MARQUEZ
Dirección:CALLE 43 No. 33 - 87 casa 1 A
Tel: Código Postal: Código Operativo:8888858
Ciudad:MALAMBO_ATLANTICO Depto:ATLANTICO
Valores: Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.800
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.800
Dice Contener : NO sale calle 43 en
Observaciones del cliente : malambo
Causal Devoluciones: RE Rehusado; NE No existe; NS No reside; NR No reclamado; DE Desconocido; Dirección errada; C1 C2 Cerrado; N1 N2 No contactado; FA Fallecido; AC Apartado Clausurado; FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C. HERMINTON OSSA
Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa 15 DIC 2020
8888 535
PO.BARRANQUILLA NORTE
C.C. 72.286.884

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 000977

09 DIC 2020

"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

El DIRECTOR TERRITORIAL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO

1. En el Departamento de Correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico, se recibe traslado de petición administrativa laboral ID-126360, presentada por la Sr.(a) Denis Jesus Márquez Manosalva, la cual fue radicada bajo el número 2676 del 23 de agosto de 2017, donde pone en conocimiento sobre posibles vulneraciones al régimen de Seguridad, Higiene y Salud en el Trabajo, dentro de la Sociedad Comercial BANCOLOMBIA S.A.,

2. Mediante auto comisiono No. 0505 del 13 de marzo de 2018 *fl.(9)*, emanado del Director Territorial de la época, comisionando a la Dr.(a) MARLY PATRICIA SARMIENTO AHUMADA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar la averiguación preliminar, la práctica de pruebas ordenadas, lo cual deberá hacerse en el término de diez (10) días.

3. Mediante oficio N.º 11EE2019740800100008144, fechado 02 de octubre de 2019, la Sociedad Comercial BANCOLOMBIA S.A., radica en la oficina del Trabajo, los documentos solicitados por la inspectora instructora quien anexa Copia del SGSST, Matriz de Riesgo, Actas y Cronograma de Actividades de Copasst.

4. Mediante Auto No.00589 del 16 de marzo de 2020, se reasignó *fl.(31),* al despacho del Dr.(a) RONALD SOLANO ABDALA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social Adscrito al Grupo de Riesgos., la averiguación preliminar en contra del querellado **BANCOLOMBIA S.A.**, con el fin de determinar el grado de probabilidad verosimilitud de la existencia de una falta o infracción a las normas en Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo, a efectos de continuarlas conforme a lo establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código sustantivo de trabajo, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Procedimientos del Ministerio del trabajo IVC-PD-01.

5. Teniendo en cuenta que la resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo, surtió efecto en el Diario Oficial N.º 51.432 del 9 de septiembre del 2020, por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 01 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el ministerio de trabajo y el cual resuelve que el conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los tramites no incluidos en la resolución 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudaran a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente resolución.

"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

6. Mediante oficio N.º 08SE2020740800100008099 fechado 11 de noviembre de 2020, el funcionario instructor comunica la reasignación de la averiguación preliminar en contra del querellado y reanuda las diligencias adelantando la práctica de pruebas comisionadas Solicita:

   - Programa y Cronograma de inspecciones en SST, dentro de las instalaciones de BANCOLOMBIA S.A. GRAN CENTRO, para el año 2017

   - Soporte de inspecciones realizadas por COPASST, brigada, trabajadores, otros, según corresponda, dentro de las instalaciones de BANCOLOMBIA S.A. GRAN CENTRO, para el año 2017

   - Análisis al resultado de las inspecciones.

7. Mediante correo electrónico recibido 17 de noviembre de 2020, la Doc. Laura Hoyos Isaza, Representante Legal Judicial de Bancolombia S.A aporta al ente ministerial respuesta al requerimiento documental del auto mencionado, así:

   - Identificación de la inspección realizada en el mes de junio del 2017 a la sucursal Gran Centro de acuerdo con el cronograma de inspecciones, en el cual se obtiene un resultado global identificado como Tolerable.

   - Planes de Acción resultantes de la investigación del Accidente de Trabajo y medición de la efectividad de la medida.

   - Acciones de mejora resultantes de la inspección y medición de la efectividad de la medida.

   - Evidencia de la ejecución de los Planes de Acción del Accidente de Trabajo – Estándar Riesgo Químico Bancolombia.

   - Evidencia de la ejecución de los Planes de Acción del Accidente de Trabajo – Compromisos Proveedores.

   - Evidencias de la implementación de las acciones correctivas – Palomeras.

   - Evidencias de la implementación de las acciones correctivas – Cajoneras.

   - Resultado de la implementación de las acciones resultantes de la investigación del Accidente como de las mejoras de acuerdo con la inspección del año 2017.

ANALISIS

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

> "(...) *los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...)".*

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

> *"(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:*
>
> *La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.*
>
> *Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.*
>
> *Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...)".*

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

> *"(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como termino de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin*

"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

> *que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...)".*

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

> *"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado....."*

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso en particular que originaron la presentación de la querella pasaron hace más de tres (3) años, en el mes de junio de 2017, de conformidad a los hechos descritos dentro del expediente, y de los antecedentes descritos de manera inicial, e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011. Se declara la pérdida de competencia o facultad sancionatoria del Estado al investigado por haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia y/o existencia de violación por parte de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.,** de las normas descritas en el auto de trámite de fecha 13 de marzo de 2018; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla por haberse cumplido el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción. No obstante, lo anterior el despacho se permite aclarar que de conocer el Ministerio de Trabajo de alguna reincidencia en algunos de los hechos relacionados en la querella podrá iniciar de oficio la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra de la **BANCOLOMBIA S.A..,** Nit. 890.903.938 - 8, con domicilio principal en la Carrera 53 No 68 B - 69 CC Gran Centro Local 101 en Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de la solicitud presentada en contra de la empresa BANCOLOMBIA S.A., y del expediente que la contiene.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta decisión:

- **DENIS JESUS MARQUEZ MANOSALVA.,** residencia ubicada en el Municipio de Malambo Atlántico Calle 43 N.º 33 – 87, Casa 1A.

- **BANCOLOMBIA S.A.,** Nit. 890.903.938 – 8 con domicilio principal en la Carrera 53 No 68 B - 69 CC Gran Centro Local 101 en Barranquilla y/o al Email: notificacijudicial@bancolombia.com.co

"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

ARTÍCULO CUARTO: Conforme con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE WALDIR HOYOS FRANCO
Director Territorial Atlántico

Proyecto: R. Solano
Reviso: Emily J.
Aprobó: J. Hoyos

El empleo es de todos | Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veintidos (22) días de diciembre de 2020, siendo las 8: 00 am.

PARA NOFICAR: RESOLUCION Nº 00000977 de 09/12/2020 al señor **DENIS JESUS MARQUEZ**
En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al señor **DENIS JESUS MARQUEZ** mediante formato de guía numero RA293824365CO,según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	X	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	22 de diciembre del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolucion No 00000977 del 09/12/2020 **"Por el cual se declara la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencia administrativas"**
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Direccion Territorial Atlantico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación pondrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; este será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) dias siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso ante el funcionario que dicto la decisión.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (5) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 22/12/2020

En constancia.

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 30-12-2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No **000000977 de 09/12/2020** contra esta proceden los recursos de reposición y apelaciòn

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el dia hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor **DENIS JESUS MARQUEZ** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 31-12-2020.

En constancia:

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo